REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 475-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

VISTO: Expediente Administrativo N° 2010018501, Hoja de Registro y Control N° 30065 de fecha 08 de julio de 2013, Hoja de Registro y Control N° 39529 de fecha 05 de septiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 08703 de fecha 27 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 16413 de fecha 21 de abril de 2015, Hoja de registro y Control N° 17860 de fecha 29 de abril de 2015, Informe Técnico Legal N° 738-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 19 de noviembre de 2015 e Informe N° 268-2016/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2016, respecto de la solicitud Comité de Ganaderos del Sector Somate Alto de la Colonización San Lorenzo sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 475-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Expediente Administrativo N° 2010018501, el Comité de Ganaderos del Sector Somate Alto de la Colonización San Lorenzo, solicitó la adjudicación de 272 hectáreas y 8536 metros cuadrados, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, en mérito al Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitando mediante Hoja de Registro y Control N° 39529, de fecha 05 de septiembre de 2013, adecuación al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Formato General de Subsanación, debidamente notificado de fecha 31 de marzo de 2015, se le solicitó al citado comité que cumpla con adjuntar Copia de la Ficha Registral de Constitución y documentos que acrediten la posesión y habilitación al 31 de diciembre de 2004, documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 17860, de fecha 29 de abril de 2015;

Que, con Citación N° 180-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 08 de julio 2015, se cito al Comité de Ganaderos del Sector Somate Alto de la Colonización San Lorenzo para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 17 de julio de 2015, estableciendo en el rubro 4) sobre la antigüedad y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: *"El terreno solicitado no cuenta con actividad agrícola, no se encuentra habilitado para la actividad pecuaria. Los solicitantes cuentan con la posesión del terreno solicitado.";*

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en su artículo 4°, establece que se entiende por tierras eriazas habilitadas, consignándose que son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 475-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

asimismo, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, señalando en su artículo 3°, literal 3.3) que son tierras eriazas habilitadas: *"Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004."*;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA señala que: *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)"*;

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural GERENTE

Que, con Informe Técnico – Legal N° 738-2015-GRSFLPR-PR/MECL-LEFLL, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por el Área de Eriazos, determinó que de los documentos siguientes: 1) Copia certificada de Certificado Oficial de Vacunación N° 1133399, 1073815 y 500359, de fecha 21 de junio de 2004, 09 de diciembre de 2004 y 21 de octubre de 2004, respectivamente, emitidos por SENASA (folio 97 al 99), 2) Acta de Constatación de Posesión, de fecha 22 de noviembre de 2014, emitido por el Juzgado de Paz de Única Nominación del Distrito Poblado Somate Alto (Folio 90 al 95); y de la Inspección Ocular, de fecha 17 de julio de 2015, se puede concluir que los terrenos solicitados no han sido habilitados al 31 de diciembre de 2004, resultando ser improcedente el pedido;

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural SUB GERENTE

Que, el citado Informe Técnico y el Informe N° 268-2015/GRP-490100 de fecha 30 de junio de 2016, estableció que no existen evidencias reales de la habilitación antigua o actual sobre el terreno y tampoco documentos que acrediten su habilitación al 31 de diciembre de 2014, siendo ello un requisito esencial para la adjudicación de terrenos erizos habilitados según el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por lo que el citado Comité, si bien en el presente expediente se han aportado pruebas, las mismas solo nos han permitido probar la posesión del terreno; dado que las pruebas aportadas que acreditan la habilitación, valoradas conjuntamente con el Acta de Inspección Ocular de fecha 17 de julio de 2015, no nos permiten determinar que el predio solicitado cumpla con el requisito de la habilitación, hecho que determina que no cumple con los requisitos de habilitación estipulados en el artículo 24° y 26°, literal c) del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por lo que su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 475-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Comité de Ganaderos del Sector Somate Alto de la Colonización San Lorenzo, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Ganaderos del Sector Somate Alto de la Colonización San Lorenzo, en su domicilio ubicado en domicilio ubicado en Caserío de Somate Alto-Km 26, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Planeamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional